

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de diciembre de 2019

VISTO el Expediente S- 1488/2019, mediante el cual Secretaría Legal y Técnica de Rectorado de esta Universidad, solicita aprobación del REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/5 de autos consta el Reglamento antes mencionado por el cual se establece las bases para la organización administrativa y académica de las Escuelas Superiores de la Universidad Nacional de Jujuy (en adelante la Universidad), siendo de aplicación supletoria el Estatuto Universitario en toda situación no prevista cuya naturaleza resulte compatible con sus disposiciones.

Que el Rector de la Universidad es el representante de las Escuelas Superiores en todos los actos civiles, administrativos y académicos, pudiendo autorizar el despacho de algunos asuntos en la persona del Director.

Que a fs. 6 de autos la Secretaría Legal y Técnica ha elaborado el presente Reglamento y manifiesta que: *“... capítulo 1º se prevén cuestiones de tipo general, propias de la naturaleza jurídica de estas Unidades Académicas, aplicables a todas las Escuelas Superiores de la Universidad. El resto del articulado se orienta a reglamentar cuestiones de organigrama y funcionamiento propios de la Escuela Superior de Ciencias Jurídicas y Políticas. NOTA S.L. y T. N° 92/19.*

Que además a fs. 7 vta de autos se informa que el texto de fs. 2 a 5 ha sido acordado con la Secretaría de Asuntos Académicos

Que a fs 9/10 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.I. y R. N° 083/19.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular el articulado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el **REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** y que figura como ANEXO ÚNICO de la presente, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS SUPERIORES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

TÍTULO I

CAPITULO I

Alcance del Reglamento

ARTICULO 1º: La presente Reglamentación establece las bases para la organización administrativa y académica de las Escuelas Superiores de la Universidad Nacional de Jujuy (en adelante la Universidad), siendo de aplicación supletoria el Estatuto Universitario en toda situación no prevista cuya naturaleza resulte compatible con sus disposiciones.

ARTÍCULO 2º: El/La Rector/a de la Universidad es el/la representante de las Escuelas Superiores en todos los actos civiles, administrativos y académicos, pudiendo autorizar el despacho de algunos asuntos en la persona del/a Director/a.

CAPITULO II

Objetivos de las Escuelas Superiores

ARTÍCULO 3º: Son objetivos de las Escuelas Superiores:

- a. Garantizar la formación profesional, académica, práctica y humanística de los alumnos para que contribuyan en el desarrollo y bienestar local, regional y nacional.
- b. Incentivar y realizar proyectos de investigación científica y humanística, considerando la problemática local, regional y nacional.
- c. Promover el desarrollo de las actividades académicas conducentes al cumplimiento integral de los Planes de Estudio.
- d. Planificar, proponer y desarrollar actividades académicas extracurriculares de pregrado, grado o posgrado, u otras de interés institucional.
- e. Organizar carreras de pregrado, grado y posgrado, actividades de docencia, extensión y vinculación con el medio e innovación en áreas de vacancia de la Universidad Nacional de Jujuy.

TITULO II

CAPITULO III

De las Autoridades

ARTÍCULO 4º: Son órganos de las Escuelas Superiores:

- a. Director/a
- b. Consejo Asesor

CAPITULO IV Del Director

ARTICULO 5º: El/La Director/a será propuesto por el/la Rector/a y designado por el Consejo Superior. Durará CUATRO (4) años en sus funciones y podrá ser redesignado por un único periodo a pedido del/la Rector/a, con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros de Consejo Superior.

El/la Directora/a deberá tener título universitario de grado, ser profesor/a ordinario/a de la Universidad en Jujuy y de la especialidad.

ARTÍCULO 6º: El/La Directora/a Académico/a será quien coordine el Consejo Asesor, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer la representación de la Escuela Superior en todos aquellos asuntos que el Rector/a le asigne.
- II. Diseñar y poner a consideración del/la Rector/a y a través de él/ella al Consejo Superior, el plan de gestión académica de la Escuela Superior.
- III. Ejercer la administración responsable de los fondos de la Escuela Superior, con la aprobación del/la Rector/a.
- IV. Convocar al Consejo Asesor y presidir sus deliberaciones.
- V. Elevar al Consejo Asesor iniciativas y proyectos para su consideración.
- VI. Proponer al Consejo Superior a través del/la Rector/a la designación del Personal Docente de la Escuela Superior y su separación por razones debidamente justificadas, pudiendo solicitar su inmediata suspensión.
- VII. Gestionar ante el/la Rector/a el otorgamiento de licencias para el personal docente de acuerdo a la reglamentación vigente.
- VIII. Realizar las gestiones para la suscripción de acuerdos académicos por parte del/la Rector/a.
- IX. Aprobar los programas institucionales de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural y deportivo con otras instituciones y organismos.
- X. Concertar y gestionar acciones específicas en materia educativa, científica, de investigación, tecnológica, cultural y deportiva con organismos del sector público, social y privado, nacional e internacional, y gestionar la firma del/la Rector/a para celebrar los instrumentos jurídicos que correspondan.

- XI. Poner a consideración del/la Rector/a el presupuesto anual de la Escuela Superior que será luego tratado por el Consejo Superior.
- XII. Suscribir en forma conjunta con el/la Rector/a, los diplomas universitarios.
- XIII. Autorizar la conformación de mesas examinadoras reguladas y/o especiales.

ARTICULO 7º: En caso de ausencia temporaria del/la Directora/a, ejercerá la función correspondiente el funcionario que designe el/la Rector/a con acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º: La remoción del/la Directora/a será resuelta con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, por causa justificada.

CAPITULO V

Del Consejo Asesor

ARTÍCULO 9º: El Consejo Asesor es un órgano consultivo, integrado por docentes ad-honorem de la Escuela Superior convocados por el/la directora/a con la periodicidad que éste/a determine.

ARTÍCULO 10º: El Consejo Asesor estará conformado por TRES (3) docentes Ordinarios o Jubilados de la Universidad Nacional de Jujuy a propuesta del/a Director/a con aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 11: Son deberes y atribuciones del Consejo Asesor las siguientes:

- I. Aconsejar sobre la creación y supresión de carreras de pregrado, grado y posgrado.
- II. Opinar sobre la creación de programas de extensión cultural y de servicios a la comunidad
- III. Emitir opinión de mérito en los planes de estudio para carreras de pregrado, grado y posgrado, y proponer reformas a los mismos, en forma previa o concomitante a su tratamiento por el Consejo Superior.
- IV. Asesorar al/la directora/a sobre temas de política educativa o cuestiones que afectan el interés general de la Escuela Superior
- V. Proponer al/la Directora/a la creación de carreras de pregrado, grado y posgrado, colaborando en el diseño de sus planes de estudios.
- VI. Opinar sobre modificación de correlatividades y regímenes de estudio
- VII. Participar en la diagramación del calendario académico de la Escuela Superior
- VIII. Asesorar en relación con acuerdos de colaboración, cooperación y asistencia

CAPITULO VI
De las Coordinaciones

ARTICULO 12: Para una mejor gestión académica, administrativa, científica o de vinculación con la sociedad, el/la Directora/a podrá proponer al/la Rector/a la designación de coordinadores conforme la Reglamentación vigente en la Universidad Nacional de Jujuy.

CAPITULO VII
Disposiciones Generales

ARTICULO 13: Hasta tanto cada Escuela Superior tenga asignada partida presupuestaria, y pueda conformarse correctamente el organigrama aquí previsto, el/la Rector/a designará una persona responsable de la firma y de coordinar las actividades administrativas y académicas de la Escuela Superior, con directa dependencia de Rectorado.

Tcb